



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01357-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1° El Título I del libro primero del Código General del Proceso se ocupa de la distribución de competencia en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia con atención en los diversos factores que la determinan. En ese orden, el artículo 28 ídem consagra las directrices a tener en cuenta por el fuero territorial y en su numeral 1 dispone que:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.". Por su parte en el numeral 3 íbidem se establece: *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones."*

2° En caso concreto, en el escrito de demanda, se establece que la competencia se fijó en la ciudad de Bogotá por el lugar de cumplimiento de la obligación. Sin embargo, en el documento aportado como base de la acción, esto es, la letra de cambio con fecha de vencimiento 10 de enero de 2014, no se establece lugar de cumplimiento de la obligación. Pero, en el escrito inicial se informó que la demandada se encuentra domiciliada en Medellín.

Por lo que se concluye que es el **Juez Civil Municipal de Medellín** el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado **dispone**:

1° Rechazar de plano la presente demanda, por **Falta de Competencia, por el factor territorial**.

2° Por Secretaría **remítase** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Civil Municipal de Medellín, por competencia**, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 018 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b773dd1b34775e06e856fbc111be04c07d326d8ab41a5767db6ad6a903cedd61**

Documento generado en 14/12/2023 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>